

# **AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLES**

C/ Plaza la Iglesia, 1 12122 Figueroles  
Tlf. 96 438 15 73. Fax. 96 438 16 33 CIF P-1206000-J

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL**

### **ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los *artículos 133.2 y 142 de la Constitución* y por el *artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 57 y 15-19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)*, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de la piscina municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los *artículos 20 a 27 del citado TRLHL*.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al *artículo 20.1 del TRLHL*, tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el Hecho Imponible de la presente Tasa la utilización de la piscina municipal de conformidad con el *artículo 20.4 o) del TRLHL*.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 4. CUANTÍA**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

- o Entrada 1 día adulto: 2 €
- o Entrada 1 día menor: 1 €
- o Bono 7 días adulto: 9 €
- o Bono 7 días menor: 5,50€
- o Bono temporada adulto: 30€
- o Bono temporada menor: 19 €

A estos efectos se considera menor a aquellos cuya edad esté comprendida entre los 3 y los 16 años, ambos inclusive

#### **ARTÍCULO 5. EXENCIONES**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 6. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada al recinto, o desde el momento en que se expida el abono de temporada.

#### **ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN Y PAGO**

El cobro de las cuotas se efectuará en la entrada al recinto de la Piscina Municipal. En el caso de los bonos se librarán en las oficinas del Ayuntamiento a solicitud de los usuarios que deberán hacer efectivos mediante ingreso o transferencia a las cuentas del Ayuntamiento que se señalen al efecto.

#### **ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto por el Artículo 11 del TRLHL y 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.